



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



VISTOS:

Informe N° D64-2024-GR.CAJ/DIRCETUR, de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N° D20-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 13 de noviembre de 2024, Oficio N° 0762-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024, Informe Legal N° D4-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 05 de diciembre de 2024, Oficio N° D1026-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° D64-2024-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 24 de octubre de 2024, la Sra. HUAMAN CUEVA, Neri Directora Regional de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo indica:

"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Sin la prestación del servicio de organización de la XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca – 2024, no hubiera sido posible dar cumplimiento a las actividades programadas.
- El proveedor cumplió con la organización y ejecución de la "XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024", que incluyo los servicios de equipamiento (alquiler de equipo de sonido, sistema de iluminación, pantalla LED); infraestructura y mobiliario (montaje, acondicionamiento y desmontaje de toldo y escenario, pasarela, tarima, mesas y sillas); maestro de ceremonias; servicio de impresiones; y servicio de alimentación.
- La XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024, se desarrolló durante la semana del 23 al 29 de setiembre, consiguiendo posicionar a la Semana Turística como una semana de celebración hacia el sector turismo y sus actores.
- Se suprimieron algunos requerimientos considerados en el término de referencia del servicio para abaratar el costo de la organización de la "XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024".

Que, mediante Informe N° D20-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 13 de noviembre de 2024 la Sra. SILVA LEIVA, Lissett Jannet Directora (e) de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO indica: "(...)"

III. CONCLUSIONES

Se puede concluir que la persona jurídica DECOREVENTOS EIRL con RUC N° 20611719290, debidamente representado por KARINA ROJAS JIMENEZ con DNI N°48757511, según el INFORME emitido por el AREA USUARIA, ha cumplido con los TDR del servicio en el plazo y con los requerimientos del área usuaria. Según lo descrito en el INFORME emitido por el AREA USUARIA, el pago no se efectuó, por lo que se deberá solicitar al área usuaria la asignación presupuestal para luego adjuntar al expediente el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/29,000.00 (Veinte y nueve mil 00/100 soles) por reconocimiento de deuda bajo causal de enriquecimiento



sin causa. El artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen para efectuar contrataciones, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento. En ese sentido, corresponde solicitar el deslinde de responsabilidades de los servidores que en nombre de la entidad del Sector Público tomaron acciones fuera de lo establecido en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo que se recomienda remitir el expediente del procedimiento de reconocimiento de deuda a la Secretaría Técnica de los Órganos de Procedimiento Administrativo Disciplinario – ST PAD de la Entidad para las actuaciones pertinentes, en el marco de la normativa aplicable a la materia."

Que, mediante Oficio N° 0762-2024-GR.CAJ/DRAJ05 de diciembre de 2024 se remitió el Informe Legal N° D4-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV de fecha 05 de diciembre de 2024, mediante el cual la Lic. ESPINOZA VENTURA, Celia Mirella Abogada DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA indica: "(...)

II. ANÁLISIS:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° D000012-2021- GRC-CR, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica constituye una unidad orgánica del órgano de asesoramiento, responsable de brindar el asesoramiento legal sobre asuntos de competencia del Gobierno Regional Cajamarca. No siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional. En ese sentido, como órgano de asesoramiento legal la intervención que brindará en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Normativas, Opiniones, Directivas y/o Resoluciones), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Dirección únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de impalcancia jurídica que le sean consultados.
- 2.2 Que, el literal b) del numeral 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, establece: "Aprobar vía indemnización por enriquecimiento sin causa, conforme el Art. 1954 del Código Civil, en Bienes y Servicios, previo informe técnico del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, e Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, donde se sustente la adquisición del bien o el servicio efectivamente prestado; independientemente de la disposición del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar" (El resaltado y subrayado es agregado).
- 2.3 DE LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: a) Dicha figura jurídica es amparada en el artículo 1954° del Código Civil, que define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo. b) De las opiniones emitidas por el ente rector Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de su Dirección Técnica normativa, -específicamente la Opinión N° 199-2018/DTN- ha establecido claramente el reconocimiento de pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por Ley; determinando que si un contrato se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa vigente, será inválido o inexistente y, en consecuencia, ineficaz al no poder ser fuente de ninguna de las obligaciones principales exigidas en un contrato válido. c) Indicando además que, la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; siendo la consecuencia que, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago. d) Señalando que en el supuesto que una Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir -en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". A efectos de que la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar1- le reconozca una suma determinada a modo de indemnización2, por la ejecución de dichas prestaciones. e) Debiendo para tal efecto verificar los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. f) Así, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- en una decisión de exclusiva responsabilidad- podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido; siempre que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa determinados por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
- 3.5 Como puede verse, respecto al primer y segundo elemento que debe concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, en el caso que nos ocupa, se ha probado que la Entidad ha recibido de parte del proveedor DECOREVENTOS E.I.R.L. servicio que tuvo como objeto: La organización de la "XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024"; toda vez que, mediante Informe N° D64-2024- GR.CAJ/DIRETUR, de

fecha 24 de octubre de 2024, la Directora de DIRCETUR señala que el proveedor brindó el servicio de organización de la XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024

3.6 En cuanto al tercer y cuarto elemento, está probado que NO existe contrato suscrito entre la Entidad y el Proveedor; toda vez que fue rechazado el pedido de servicio N° 2338, de fecha 19 de setiembre de 2024, en mérito a los fundamentos señalados en el Informe N° D37-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 23 de setiembre de 2024, la C.P.C Lissett Jannet Silva Leiva – Directora (e) de Abastecimiento, como es la trasgresión del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 del capítulo VI, de la DIRECTIVA N° 04-2020-GR.CAJDRA/DA, "Norma las Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca", que establece: "(...) que el requerimiento por parte del área usuaria debió ser emitido con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes". Siendo en el caso en concreto, que el área usuaria (DIRCETUR), solicitó su requerimiento a la Dirección Regional de Administración el día jueves 19 de setiembre de 2024, a horas 4.32 pm, es decir faltando menos de media hora, para la salida del personal; por lo que, fue tramitado a la Dirección de Abastecimiento al día siguiente 20 de setiembre, que fue día viernes, y teniendo en cuenta que los días sábado y domingo son no laborables (21-22/09/2024), era imposible realizar la indagación de mercado, ya que el servicio era requerido para el día lunes 23 de setiembre de 2024. En cuanto a la actuación de buena fe de parte del proveedor, ésta se ha acreditado con la conformidad otorgada por el área usuaria, conforme así se desprende del Informe N° D64-2024-GR.CAJ/DIRCETUR, de fecha 24 de octubre de 2024, señalando que el proveedor ha prestado el servicio de organización de la "XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024", por la suma de S/ 29,000.00 (veintinueve mil con 00/100 soles), la misma que se llevó a cabo desde el 23 al 29 de setiembre de 2024.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita es de la siguiente OPINION: 4.1 APROBAR LA INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa DECOREVENTOS E.I.R.L. con RUC N° 206117719290, debidamente representada por la señora Karina Rojas Jiménez, por haber prestado el servicio de Organización de la "XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024", la misma que se llevó a cabo del 23 al 29 de setiembre de 2024, por la suma de S/ 29,000.00 (Veintinueve mil con 00/100 soles), por los fundamentos antes expuestos.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 PREVIAMENTE a la emisión del acto resolutivo, debe requerirse al área usuaria acredite que cuenta con el presupuesto para el pago de la indemnización; para lo cual, debe adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 29,000.00 (Veintinueve mil con 00/100 soles). 5.2 DERIVAR LOS ACTUADOS a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, mediante Oficio N° D1026-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 11 de diciembre de 2024, la Sra. HUAMAN CUEVA, Neri Directora Regional de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo indica: (...) solicitar a su despacho y a quien corresponda proseguir con el trámite correspondiente de reconocimiento de deuda en función al documento de referencia. Asimismo, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003670 por el monto de 29,000.00 (veintinueve mil soles con 00/100 soles) correspondiente para el trámite pertinente.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

"El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
- 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y

3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin **contraprestación inmediata o directa**;

Que, como hemos manifestado el artículo 1954 del Código Civil, establece: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en el presente caso, ha quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, **de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria**, Informe N° D64-2024-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 24 de octubre de 2024; siendo el monto a cancelar conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	DETALLE	COSTO (\$/)
1	Pasacalle e inauguración de la XLIII Semana Turística y Cultural	7,850.00
1.1	01 tarima de 50cm de alto x 1.5m de ancho x 5m de largo; una mesa de 2m de largo y 0.80 cm de ancho y 6 sillas	1,500.00
1.2	02 torres de sonido por lado y 02 subwoofer; consola digital de 16 canales; 03 micrófono con pedestal y 03 micrófono inalámbrico	2,300.00
1.3	Estructura para pantalla LED de 5x3; instalación de la pantalla LED de 5x3 con arco de vida y ganchos de seguridad, manejados por 2 técnicos; el servicio incluyó la transmisión en vivo del evento	1,800.00
1.4	Maestro de ceremonia	500.00
1.5	200 refrigerios consistentes en pan con pollo, lechuga y un vaso de chicha morada	700.00
1.6	Impresión de 02 roll screen	450.00
1.7	Impresión de 01 backing	600.00
2	Concurso Señorita Turismo 2024	5,750.00
2.1	01 pasarela de 30cm de alto x 1.5m de ancho x 10m de largo, con alfombra color rojo; una mesa de 2m de largo y 0.80 cm de ancho y 6 sillas para mesa de jurado; 150 sillas para asistentes	550.00
2.2	02 torres de sonido por lado y 02 subwoofer; consola digital de 16 canales; 03 micrófono con pedestal y 03 micrófono inalámbrico; juego de luces de colores	2,200.00
2.3	Estructura para pantalla LED de 5x3; instalación de la pantalla LED de 5x3 con arco de vida y ganchos de seguridad, manejados por 2 técnicos; el servicio incluyó la transmisión en vivo del evento	1,800.00
2.4	Maestro de ceremonia	500.00
2.5	200 refrigerios consistentes en pan con pollo, lechuga y un vaso de chicha morada	700.00
3	Reconocimiento a Emprendedores del Sector Turismo	1,005.00
3.1	Maestro de ceremonia	500.00
3.2	300 bocadillos entre dulces y salados	450.00
3.3	Impresión de 55 certificados	55.00
4	Feria Artesanal y Festival de postres	14,355.00
4.1	Escenario de 5m de ancho x 5m de altura x 8m de largo con material de estructura de vigas de 1.25 pulgadas x 2 mm, con toldo y vestido y telas y tapizón en perfecto estado de conservación, limpio y sin manchas ni peroxidado, con escalera de entrada y salida y mesa de 2m de largo y 0.80 cm de ancho y 6 sillas.	1,200.00
4.2	02 torres de sonido por lado y 02 subwoofer; consola digital de 16 canales; 03 micrófono con pedestal y 03 micrófono inalámbrico	2,300.00
4.3	Estructura para pantalla LED de 5x3; instalación de la pantalla LED de 5x3 con arco de vida y ganchos de seguridad, manejados por 2 técnicos; el servicio incluyó la transmisión en vivo del evento	1,800.00
4.4	Maestro de ceremonia por 02 días	1000.00
4.5	26 almuerzos consistentes en sopa, lomo saltado, papa frita, arroz, ensalada y un vaso de refresco	390.00
4.6	10 stands (2.5m de profundidad x 2.5m de alto x 2.5m de ancho) con 10 mesas vestidas y 20 sillas vestidas	2,500.00
4.7	01 toldo de 30m de largo x 2.5m de profundidad x 2.5m alto; con telas blancas; 15 mesas vestidas con tela blanca de 1.5m de largo x 0.80 cm de ancho, y 30 sillas; 01 alfombra roja de 1.5m de ancho x 8m de largo	3,700.00
4.8	Carteles de identificación de 60cm de largo x 15 cm de ancho	300.00
4.9	Generador de energía de 10,000 KW	1,100.00
4.10	Impresión de 70 certificados	65.00
5	Ponencia por el Día Mundial del Turismo	40.00
5.1	Impresión de 40 certificados	40.00
	TOTAL	29,000.00

Que, al tener la conformidad del servicio del área usuaria, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003670 por el monto de 29,000.00 (veintinueve mil soles con 00/100 soles) al haber sido solicitado el enriquecimiento sin causa por la Directora Regional de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio según el área usuaria en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; Así mismo deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2024; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", contando con la formalidad visan la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Dirección Regional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor del proveedor **DECOREVENTOS EIRL**, con RUC N° 20611719290, por los servicios brindados en la organización y ejecución de la "XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024", ascendente a la suma de 29,000.00 (veintinueve mil soles con 00/100 soles), por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor **DECOREVENTOS EIRL**, con RUC N° 20611719290, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de que tome conocimiento y determine las responsabilidades a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: - DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **ROJAS JIMENEZ, KARINA** representante legal de **DECOREVENTOS EIRL**, en su domicilio legal sito en la Calle Las Autoritas N° 152 - Urbanización Universitaria. Correo electrónico: decoreventos.90@gmail.com.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe